

SECRETARIA.- Palmira (V.), 06-noviembre-2020. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para que la demandada pagara o excepcionara y no hizo pronunciamiento alguno al respecto. Así mismo le informo que la actora acreditó la inscripción del embargo sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITUERES
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco BBVA S.A. NIT. 860.003.020-1
Demandada: Raquel Viviana Toro Muñoz C.C. 67.022.750
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00209-00**
Asunto: Orden de ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Estando a despacho se procede a hacer el control de legalidad previsto en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso. Así una vez revisado el expediente se tiene que a folio 6 la deudora indica su dirección, teléfonos, correo electrónico. Que una vez librado el mandamiento de pago, el demandante libró el correo del artículo 291, y luego por la pandemia y nueva regulación, no envió el aviso del artículo 292, sino que dio aplicación al artículo **8** del decreto 806 de 2020 el cual da una forma adicional de notificación pero no excluye a aquella. Posteriormente allegó correo anunciando que haría una corrección por cuanto no incluía el grafema **ñ**, sino el grafema **n**.

Empero confrontada dicha actuación con los datos del **folio 6¹** resulta que el correo fue enviado a uno diferente del reportado por la demandada el cual incluye una raya al piso, lo cual conlleva a asumir que no ha sido debidamente notificada. Que si bien la empresa de correo certifica su envío, lo hizo a un correo diferente del que obra a folio 6, por tanto se ordenará rehacer la actuación.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva surtir de nuevo la actuación de notificación en debida forma a su contraparte señora Raquel Viviana Toro Muñoz, bien sea mediante el artículo 292 procesal general o, mediante la regla del decreto 806 de 2020, pero teniendo cuidado del correo utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Cuando la demandada firmó el pagaré

Firmado Por:

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9ffd139b08309be96f9c3adaf8cc194de99a3b9960fb23d99fc9cfbf70925**

Documento generado en 01/12/2020 01:50:45 p.m.